



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 157 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 12 ABR 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 199-2018-GRJ/ORAJ de fecha 06 de abril del 2018; el Reporte N° 127-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de marzo del 2018; el Informe N° 031-2018-GRJ-DRTC-SDTAA/AF de fecha 14 de marzo del 2018; el Informe N° 005-2018-GRJ-DRTC-SDTAA-AF/HRVA de fecha 13 de marzo del 2018; la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto el Sr. Mario Ore Hinostroza, Gerente General de la Empresa de Transportes "La Vid" S.A.C. de fecha 12 de febrero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 1669637 de fecha 19 de diciembre del 2017, el Sr. Mario Ore Hinostroza, Gerente General de la Empresa de Transportes "La Vid" S.A.C. (en adelante el administrado), solicita al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones se Junín; se absuelva consulta sobre anulación de Actas de Control.

Que, expediente N° 1721281 de fecha 12 de febrero del 2018, el administrado interpone Queja por Defecto de Tramitación contra el Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones se Junín, ante la conducta extraña de la Jefe de Fiscalización de anular actas de control sin dar cuenta a sus superiores así como reitera sobre la solicitud respecto a la anulación de varias actas de control que fueron anuladas sin motivo.

Que, mediante Informe N° 031-2018-GRJ-DRTC-SDTAA/AF de fecha 14 de marzo del 2018, la Abog. Guisella M. Chávez Alfaro, Jefa del Área de Fiscalización de la DTRC-Junín, presenta el descargo correspondiente respecto a la queja por defecto de tramitación, adjuntando el MOF de la DTRC-Junín y el Informe N° 005-2018-GRJ-DRTC-SDTAA-AF/HRVA de fecha 13 de marzo del 2018.

Que, con respecto a la queja por defecto de tramitación es necesario invocar lo establecido en el artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe lo siguiente:

167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que suponga paralización, infracción de

G. R. I.	
REG. N°	2619062
EXP. N°	1727392



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la estancia respectiva.

167.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que le exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

167.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

167.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

167.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, de la norma citada, se debe interiorizar que la solicitud de queja se tramita ante defecto de trámites realizados en el procedimiento administrativo y que deben ser enmendados antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia correspondiente, entendiéndose así, que **vuestro despacho evalúa solo el tema procedimental no de fondo**, es decir realiza un control de cumplimiento de plazos y deberes funcionales. Asimismo no debe soslayar vuestro despacho que el acto resolutivo que resuelve la queja es inimpugnable, lo que equivale a decir que no procede recurso impugnatorio alguno.

Que, sobre la queja, el profesor Morón Urbina, sostiene que: "la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de las mismas secuencias (...) en cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba".

Que, conforme fluyen los actuados se tiene que mediante Informe N° 031-2018-GRJ-DRTC-SDTAA/AF de fecha 14 de marzo del 2018, la Abog. Guisella M. Chávez Alfaro, Jefa del Área de Fiscalización de la DTRC-Junín, presenta el descargo correspondiente y en respuesta a lo argumentado por el administrado quien señala que "ante la conducta extraña de la Jefe de Fiscalización de anular actas de control sin dar cuenta a sus superiores", se le informa que los responsables de imponer Actas de Control son los Inspectores de Fiscalización debidamente acreditados, por lo que adjunta el MOF de la DTRC-Junín a fin que el administrado tenga de conocimiento que las funciones del Jefe de Fiscalización no es la de imponer Actas de Control; sin





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

embargo, se hizo la consulta al Responsable de Fiscalizadores el Sr. Ronal Vilchez Alania.

Que, bajo esa misma línea se tiene que mediante el Informe N° 005-2018-GRJ-DRTC-SDTAA-AF/HRVA de fecha 13 de marzo del 2018, el Responsable de Fiscalizadores, Sr. Ronal Vilchez Alania, justifica la Anulación de Actas de Control indicando que durante las acciones fiscalización de campo en diferentes puntos de la Región no se cuenta con las condiciones adecuadas ni las garantías del caso, siendo víctimas de agresiones, motivo por el cual se comete errores involuntarios, pero que son corregidos en el acto. Asimismo indica que el caso infracciones que tiene las opciones de subsanar se encuentra reguladas en el artículo 108° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, además de ello inca que la demora de la información, fue por motivos que el Responsable de Fiscalizadores se encontraba de vacaciones.

Que, conforme a lo expuesto en la presente, se tiene que las Actas de Control son interpuestas por los Inspectores de Fiscalización debidamente acreditados, por lo que en cuanto al argumento del administrado que señala que la conducta de la Jefa de Fiscalización es extraña al anular actas de control sin dar cuenta a sus superiores, deviene en EQUIVOCO, ya que como lo señala el MOF de la DRTC-Junín la función de la Jefa de Fiscalización es la de supervisar y fiscalizar más no de imponer Actas de Control. Asimismo, se tiene que mediante el Informe N° 005-2018-GRJ-DRTC-SDTAA-AF/HRVA el Responsable de Fiscalizadores indica que durante las acciones fiscalización de campo en diferentes puntos de la Región no se cuenta con las condiciones adecuadas ni las garantías del caso, siendo víctimas de agresiones por parte de los transportistas; el mismo que se corrobora mediante Informe N° 028-2018-GRJ-DRTC-SDTC-SDCTAA/AF de fecha 12 de marzo, el cual solicita se inicie acciones legales en contra de la empresa de transportes la "VID S.A.C.", así como también del administrado en su calidad de gerente de dicha empresa, por agresiones verbales y físicas a los Inspectores de la DRTC-Junín, debido a que resultan constantemente agredidos en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización.

Por lo tanto, a tenor de lo expuesto y al no encontrarse afectación alguna del procedimiento administrativo, se concluye que los servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín actuaron en respeto al debido procedimiento administrativo, la Constitución y a la Ley, por el contrario se evidenció que tanto el administrado y los trabajadores de la empresa de transportes "VID S.A.C.", vienen realizando constantemente actos violentos en contra de los Inspectores de la DRTC-Junín impidiendo su labor de fiscalización, como consecuencia corresponde declarar infundado la queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado. Es así que contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por el Sr. Mario Ore Hinostraza, Gerente General de la



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Empresa de Transportes "La Vid" S.A.C., en contra del Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior y mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159° del TUO la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente conforme a Ley; al Sr. Mario Ore Hinojosa, Gerente General de la Empresa de Transportes "La Vid" S.A.C; a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. VICTOR RAÚL DUEÑAS CAPCHA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ABR. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL